

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ
SECRETARIA**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2013)

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00233-00

Demandante: RAFAEL VICENTE BUELVAS DORADO Y OTROS

**Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL Y INSTITUTO DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE COROZAL - SUCRE**

1.

ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPARACION DIRECTA, presentada por los demandantes señores RAFAEL VICENTE BUELVAS DORADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.314.831, EDUAR INRIQUE BUELVAS LAZARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.839.153, KELLY JHOANA BUELVAS LAZARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.203.098 y OLGA LUCIA BUELVAS DORADO, identificada con la C.C. No 42.206.297, quienes actúan a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE COROZAL Y EL INSTITUTO TRANSITO Y TRANSPORTE DE

COROZAL – SUCRE , entidades públicas representadas legalmente por el señor alcalde EDUARDO GOMEZ MERLANO y el director o quien haga sus veces al momento de surtirse la notificación personal de la demanda.

2.

ANTECEDENTES

Los señores RAFAEL VICENTE BUELVAS DORADO, OLGA UCIA BUELVAS DORADO, EDUAR ENRIQUE BUELVAS LAZARO Y KELLY JHOANA BUELVAS LAZARO, mediante apoderado, presentan Medio de Control de REPARACION DIRECTA contra el MUNICIPIO DE COROZAL Y EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL - SUCRE, para que se sirvan reconocer y aceptar que tales entidades son patrimonialmente responsables, en forma solidaria o individual y paguen a mis poderdantes, las sumas que por concepto de perjuicios materiales, morales y de de relación a la vida con ocasión del daño ocasionado por la muerte de su querida hermana ROSARIO DEL CARMEN BUELVAS DORADO (q.e.p.d.), a raíz del accidente de transito ocurrido el día 31 de diciembre del año 2012, en la vía urbana del Municipio de COROZAL – Sucre, exactamente a la altura de la carrera 26 barrio las Lomas.

Como consecuencia de lo anterior, se obligue al Municipio de Corozal – Sucre y al Instituto Municipal de Transporte y Transito de Corozal – Sucre a reconocer y pagar solidaria o individualmente, las sumas de dinero a titulo de reparación o compensación del daño y perjuicios extrapatrimoniales.

Todas las cantidades dinerarias pretendidas conciliadas que resulten a favor de los demandantes deberán pagarse con los intereses compensatorios, moratorios y debidamente actualizados en su poder adquisitivo, es decir actualizándolos con la base al índice de precios al consumidor. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poderes para actuar, y otros documentos para un total de 147 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoada es el de REPARACION DIRECTA contra el MUNICIPIO DE COROZAL Y EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL - SUCRE, para que se sirvan reconocer y aceptar que tales entidades son patrimonialmente responsables, en forma solidaria o individual y paguen a mis poderdantes, las sumas que por concepto de perjuicios materiales, morales y de de relación a la vida con ocasión del daño ocasionado por la muerte de su querida hermana ROSARIO DEL CARMEN BUELVAS DORADO (q.e.p.d.), a raíz del accidente de transito ocurrido el día 31 de diciembre del año 2012, en la vía urbana del Municipio de COROZAL – Sucre exactamente a la altura de la carrera 26 barrio las Lomas.

Como consecuencia de lo anterior, se obligue al Municipio de Corozal – Sucre y al Instituto Municipal de Transporte y Transito de Corozal – Sucre a reconocer y pagar solidaria o individualmente, las sumas de dinero a titulo de reparación o compensación del daño y perjuicios extrapatrimoniales.

Todas las cantidades dinerarias pretendidas conciliadas que resulten a favor de los demandantes deberán pagarse con los intereses compensatorios, moratorios y debidamente actualizados en su poder adquisitivo, es decir actualizándolos con la base al índice de precios al consumidor. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Que las entidades demandadas son entidades públicas, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre en lugar en que ocurrieron los hechos; así como por la cuantía, puesto que la pretensión mayor no supera los (500) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

Al momento de entrar a estudiar el presente medio de control, nota el despacho que no se encuentra anexo a la demanda ni mencionado en el acápite de pruebas el acuerdo proferido por el Concejo Municipal de

Corozal – Sucre, en donde se crea dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 y 166 numeral 4 del C.P.A.C.A, entonces pues se hace necesario que este sea aportado a la demanda tal como lo exige la norma antes mencionada, que establece: “Las entidades públicas, los particulares que cumplan funciones publicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos – administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.”

Y el artículo 166 “anexos de la demanda” y el numeral 4 indica lo siguiente “La prueba de la existencia y representación en los casos de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho publico que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación,...”, en razón a ello la demanda se inadmitirá para que el demandante aporte copia autentica u original del acuerdo emanado del Concejo Municipal de Corozal – Sucre, en donde se creo el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE.

De acuerdo con lo anterior, del contenido del artículo 170 del C.P.A.C.A., relativo a la inadmisión de la demanda, se desprende:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación con fundamento a lo contenido en la nueva normativa que rige tanto el procedimiento administrativo como lo contencioso administrativo referente a Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión. En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el

saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de 10 días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

En conclusión y teniendo en cuenta lo anterior, la demanda se inadmitirá para que el actor aporte original o copia autentica del acuerdo municipal proferido por el Concejo Municipal de Corozal – Sucre, sobre la creación de una de la entidad demandada.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Inadmitir el medio de control de RTEPARACION DIRECTA, presentada por el señor RAFAEL VICENTE BUELVAS DORADO Y OTROS, quien actúa a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE COROZAL Y EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL - SUCRE, por las razones anotadas en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane el defecto que generó la inadmisión.

Reconózcase personería a la doctora ANJER DEL CARMEN CORENA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No 64.566.096 de Sincelejo y con la T.P. No 84.643 del C.S.J. como apoderado especial del demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPARACION DIRECTA
Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00233-00
Demandante: RAFAEL VICENTE BUELVAS DORADO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL Y ISNTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE D COROZAL - SUCRE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

A-P.A.